

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA TÉCNICA

**24.- APRODACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL MANTENIMIENTO Y USOS DE LAS PLAYAS DE LA CIUDAD DE MELILLA.**

El Pleno de la Excma. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión extraordinaria celebrada el día 30-XI-05, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, por catorce votos a favor ( PP-UPM); seis votos en contra (5 CpM y 1 PSM- PSOE) y ninguna abstención:

Desestimar la alegación presentada por el Sr. D. Manuel Soria González, presidente de Guelaya Ecologistas en Acción Melilla, con DNI: 45.277.374-B, sobre la Ordenanza para la Regulación y Ordenación de los Mantenimientos y Usos de las Playas de la Ciudad de Melilla, y proceder a la aprobación definitiva de la misma, según texto publicado en el BOME n.º: 4212, de fecha 29-07-05.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Málaga, del TSJA, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 29/88, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa, pudiéndose interponer cualquier otro recurso, bajo responsabilidad de los interesados.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, 27 de diciembre del 2005.

El Secretario Técnico. José Ramón Antequera Sánchez.

ORDENANZAS MUNICIPALES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA LA REGULACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS MANTENIMIENTOS Y USOS DE LAS PLAYAS DE LA CIUDAD

**ÍNDICE.**

**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES..... Páginas 1 a 2**

Art. 1. Objeto..... Pag. 3.-

Art. 2. Legislación..... Pag. 3.-

Art. 3. Ámbito de aplicación..... Pag. 3.-

Art.4.- Obligaciones de la C.A.M..... Pag. 4.-

Art. 5. Carácter de las Playas..... Pag. 4.-

**TÍTULO II: ZONIFICACIÓN DE PLAYAS y PLAN DE PLAYAS. Páginas 4 a 6**

Artículo 6. División por Zonas, Playas Zona Sur

De uso masivo, PLAN DE PLAYAS..... Pag. 4 - 6.

Artículo 7. Playas Zona Norte. De menor uso..... Pag. 6.

**TÍTULO III: MANTENIMIENTOS..... Páginas 6 a 9**

**CAPÍTULO 1: MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA**

Art. 8..... Pags. 6-8.

**CAPÍTULO 2: PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y SALUBRIDAD.**

Art. 9..... Pags. 8

**CAPÍTULO 3: SALVAMENTO Y SEGURIDAD.**

Art. 10..... Pag. 9

**CAPÍTULO 4: MOBILIARIO DE PLAYAS**

Art. 11..... Pag. 9

**TITULO IV: USOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES..... Pags. 9 a 13**

Art. 12. Consideraciones generales..... pag. 10

Art. 13. Embarcaciones..... pag. 10

Art. 14. Bañistas ..... pag. 11

Art. 15. Uso de sombrillas ..... pag. 11

Art. 16. Residuos.....	Pag 11 y 12
Art. 17. Pasarelas .....	Pag. 12
Art. 18. Uso de duchas y lava pies.....	Pag. 12
Art. 19. Juegos de playa.....	Pag. 12
Art. 20. Animales .....	Pag. 12
Art. 21. Pesca .....	Pag. 12 y 13
Art. 22. Embarcaciones de recreo .....	Pag. 13
Art. 23. Actividades de asociaciones. Clubes y similares.....	Pag. 13
Art. 24. Acampadas y toldos.....	Pag.13

**TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR ..... Páginas 13 - 14.**

Art. 25. Denuncias e inicio de expediente.....	pag. 13 - 14
Art. 26. Infracciones .....	pag. 14
Art. 27. Clasificación de infracciones .....	pag. 14
Art. 28. Sanciones.....	pag. 14
Art. 29. Obligaciones de reposición de daños.....	pag. 14
Art. 30.- Competencias.-	
Vigencia y entrada en vigor.....	pag. 16

**ORDENANZAS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA,  
PARA LA REGULACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS MANTENIMIENTOS Y USOS DE LAS PLAYAS DE LA  
CIUDAD**

**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.-**

**Artículo 1 - Objeto.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante C.A.M.), relacionado con el carácter recreativo de las playas, de los usos y actividades que los usuarios pueden realizar en las Playas de Melilla. Así como de los mantenimientos y calidades que la C.A.M. debe realizar y conseguir para las playas de su ciudad.

2. Las disposiciones de la presente Ordenanza se entenderán sin perjuicio de la Legislación Estatal en el ámbito de ordenación de playas y Costas. Los mantenimientos y calidades que debe realizar la C.A.M., se entienden que están sometidos a la aprobación de la Autoridad Portuaria y el Organismo Estatal de Costas.

**Artículo 2.- Legislación.-**

A los efectos de la incardinación normativa la regulación atiende los principios de la Ley 22/1988 - BOE 181 del 22/7/88 de Costas y su Reglamento BOE 297 del 12/12/89, con sujeción al resto de la normativa estatal sobre la materia y la atribución de competencias que ésta determina.

**2.A.- Competencias Municipales.**

1. El artículo 115 de la citada Ley de Costas, atribuye competencias municipales en el dominio marítimo terrestre estatal, que en lo referente a las playas se concretan en:

1.2- Mantener las Playas y lugares públicos de baños en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad.

1.3- Vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

## **2.B.- Ejercicio de las Competencias.**

1. La presente Ordenanza tiende a regular el ejercicio de esas competencias que la Ley de Costas asigna a esta Ciudad Autónoma, en aras de mantener las Playas y lugares públicos de baño de esta Ciudad Autónoma en las mejores condiciones higiénico sanitarias y regular la vigilancia en las normas emanadas de la administración del Estado, en cuanto haga referencia al salvamento en caso de naufragio y seguridad de las personas que utilicen las playas y los L.P.B

## **Artículo 3 - Ámbito de aplicación.-**

Todos los ciudadanos deben cumplir las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de Gobierno de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como las restricciones que, en el ejercicio de las competencias que le atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión de Ordenación del carácter recreativo de las playas.

## **Artículo 4 - Obligaciones de la C.A.M.**

1. Dentro de sus competencias la C.A.M. redactará a principios de año el PLAN DE PLAYAS para el año en curso. En este plan se establecerán, al menos:

a. Fechas de la temporada alta (normalmente entre mayo y septiembre), y temporada baja.

b. Servicios que se incluyen en el mantenimiento de playa, diferenciando entre temporadas:

i. Limpieza:

1. Litoral terrestre (arena de playas)

2. Litoral marítimo (orilla).

3. Embarcación limpiamar.

ii. Vigilancia

iii. Zonas de pesca.

iv. Zonas de deportes de playas.

v. Zonas de juegos infantiles.

vi. Aseos

vii. Consignas

viii. Instalación de mobiliario de playas (s sombrillas, papeleras, pasarelas, duchas, hamacas, red para contención de residuos sólidos flotantes, cartelería, juegos infantiles, juegos de playa etc.)

ix. Balizamiento.

x. De conformidad con la Viceconsejería de Turismo/ Patronato de Turismo los chiringuitos de playa.

2. El plan de Playas de conformidad con la Ley de Costas será sometido a la aprobación de la Autoridad Portuaria y organismos estatales de Costas.

## **Artículo 5. Carácter de las Playas.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3.1. letra b) de la Ley de Costas, de 28 de Julio de 1998, las playas y lugares públicos de baño de la Ciudad Autónoma de Melilla constituyen bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal, en consonancia con lo dispuesto en el Art. 132.2 de la Constitución Española.

## TÍTULO II: ZONIFICACIÓN DE LAS PLAYAS Y PLAN DE PLAYAS

### Artículo 6. División por Zonas, Playas Zona Sur de uso masivo. PLAN DE PLAYAS.-

6.1.- La Ciudad Autónoma de Melilla cuenta fundamentalmente con las playas de San Lorenzo, Cárabos, Hipódromo e Hípica, que son de aprovechamiento masivo y comunitario durante las correspondientes temporadas veraniegas, que se fijan entre los meses de Mayo a Septiembre.

6.2.-Para el mejor aprovechamiento común y general de estas Playas, el espacio que cada una ocupa podrá dividirse en tres puntos:

Zona de Servicios, actuaciones y actividades.

Zona de Reposo. - Zona activa de Baños.

6.3. En la zona delimitada como de Servicios, se establecerán los denominados de temporada que puedan gestionarse de forma directa o indirecta por la administración municipal, en virtud de las facultades contenidas en el art. 115.c) de la Vigente Ley de costas. A tal fin, el Consejo de Gobierno aprobará la delimitación de estas zonas, especificando los servicios que en cada temporada puedan establecerse y la gestión de los mismos.

La Consejería de Medio Ambiente de la C.A.M. redactará el plan de playas con carácter anual tal como se indica en el art. 4 de estas Ordenanzas. Este plan para su aprobación será presentado a la Autoridad Portuaria antes del 30 de Marzo, y deberá incluir lugar y fecha de los servicio, actuaciones y actividades que durante la temporada de playas se van a realizar, tanto públicos como privados. A tal efecto, las entidades ya sean públicas o privadas tales como:

- Consejerías y Viceconsejerías de la C.A.M., como:

o Viceconsejería de Turismo.

o Consejería de Seguridad Ciudadana.

o Viceconsejería de Festejos.

o Viceconsejería de Deportes.

o Viceconsejería de Protección Civil

o Etc.

- Federaciones o clubes de deportes en playa como:

o Voley

o Pesca deportiva.

o Balonmano

o Paddel

o Fútbol

o Piragüismo.

o Baloncesto.

o Triatlón

o Etc.

- Empresas privadas:

o Alquiler de embarcaciones.

Quienes deseen desarrollar actividades o servicios en las playas, durante la temporada de playas, antes del 1 de marzo deberán dirigirse a la Consejería de Medio Ambiente solicitando sean incluidos en el Plan de Playas. Esta solicitud deberá incluir:

- Descripción de la actividad.
- Lugar donde se desea realizar.
- Fechas y horarios.

Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente incluir las actividades en el Plan de playas, buscando siempre el mejor aprovechamiento de las playas, y previa consulta y conformidad de los interesados podrá modificar, el lugar las fechas y los horarios. Además la Consejería de Medio Ambiente podrá establecer normas de comportamiento y uso relacionadas con sus competencias tales como: limpieza, ruidos etc., que regulen la actividad.

En todo caso la no inclusión de una actividad o servicio en el Plan de Playas, implicará la prohibición de su realización, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.-

6.4- En las zonas delimitadas como de reposo se mantendrá la playa libre de toda ocupación de actividades, permitiendo únicamente la colocación de sombrillas, tumbonas, papeleras, pasarelas y utensilios de pic-nic, que podrán ser portadas por los usuarios de las playas o bien alquiladas por los servicios que a tal fin pueda establecerse en la forma prevista en el apartado anterior. En esta zona se garantiza en todo momento el uso común y general de las playas.

6.5- La zona delimitada como de baños incluye dos zonas: 1) Orilla terrestre, que comprenderá la franja colindante con el mar esta zona servirá de acceso al propio mar que baña la playa, su anchura no excederá de 15 metros. En esta zona el único mobiliario de uso público será el mobiliario de señalización y el que permita el acceso a discapacitados a la zona de baños situándolos lo más cerca posible del mar. Además, se permitirá mobiliario de uso particular como sombrillas, y sillas y mesas de camping. Se prohíben los juegos de balompié, voley playa, el juego con paletas y similares.. 2) Zona propiamente de baños que va desde la orilla hasta el balizamiento.

Artículo 7. Lugares de baño en la Zona Norte de menor uso.

Además la Ciudad de Melilla, cuenta con otros lugares de baño en la Zona Norte de la Ciudad (Acantilados de Aguadul, Playa de los Galápagos, Trápana y otras playas y calas), las cuales también están afectadas por estas ordenanzas. Si bien por no ser de uso masivo, durante la temporada de verano los mantenimientos son menores. No obstante es objetivo de la Consejería de Medio Ambiente fomentar el uso de estas zonas de baño y paulatinamente mejorar los mantenimientos.

Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente autorizar o denegar el uso para baño público en estas zonas, pudiendo prohibirse este uso por razones de seguridad.

### **TITULO III: MANTENIMIENTOS.-**

#### **CAPITULO 1: MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA**

##### **Artículo 8. Mantenimiento de limpieza**

##### **8.a.- Mantenimiento de la Limpieza, en las playas de la C.A.M.: San Lorenzo, los Cárabos, Hipódromo e Hípica.**

1. En ejercicio de las competencias que la vigente ordenación jurídica atribuye a esta Ciudad Autónoma, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla organizar y ordenar la limpieza de las playas, la cual deberá adoptar las medidas pertinentes para que en todo momento las Playas de nuestra ciudad estén completamente limpias y cuidadas. La limpieza de las mismas se organiza según la temporada del año, distinguiéndose entre:

- a. Temporada alta. Preferentemente de mayo a septiembre, más la Semana santa.
- b. Temporada baja. Resto del año

Durante la temporada alta, con relación a la limpieza se realizaran al menos los siguientes servicios:

En el paseo Marítimo:

- Limpieza esmerada de aceras, incluyendo servicios de barrido manual, barrido mecanizado y baldeos.

En la Arena:

- Retirada de la arena de todos los residuos, papeles, colillas, restos de comidas, etc...
- Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes de residuos sólidos dispuestos en las playas, y traslado de su contenido a vertederos.
- Retirada de las playas de los residuos que se entremezclan con la arena en su capa superficial y limpiado y vaciado de los recipientes siete veces a la semana. Tales servicios se prestarán diariamente y durante el resto del año se establecerán y regularizarán los sistemas generales de limpieza conforme a las necesidades que se determinen.

En la orilla:

- Retirada de Algas, medusas y residuos sólidos. en el caso de que ello sea necesario.

Entre la orilla y el balizamiento:

- Retirada de todos los residuos sólidos flotantes y sumergidos antes de las 11:00 horas.

En la zona marítima:

- Utilización de la embarcación limpiamar.

Durante la temporada baja se dispondrán los medios necesarios para que las playas y Paseo Marítimo estén limpios y adecentados en todo momento. En los casos de temporales que afecten en alto grado la limpieza de las playas se actuará con carácter de urgencia, habilitando los medios para una rápida limpieza.

#### **8.b.- Zonas o parcelas ocupadas por los servicios y actividades de temporada.**

En las zonas o parcelas ocupadas por servicios y actividades de temporada, así como en la zona colindante que pueda afectarse por el desarrollo del servicio o actividad, será responsable de la limpieza el titular del aprovechamiento.

#### **8.c.- Mantenimiento de la Limpieza, en los acantilados de Aguadul y playas del litoral Norte de la C.A.M.**

Con respecto a la limpieza y mantenimiento de los Lugares Públicos de Baño (zona de los acantilados de Aguadul y playas del litoral Norte) se realizarán las siguientes actividades:

- Retirada de todo tipo de residuos.
- Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes de residuos sólidos dispuestos en estos lugares, y traslado de su contenido a vertederos.
- Limpiado y vaciado de los recipientes cuatro veces a la semana y durante la temporada Alta. Tales servicios se prestarán diariamente y durante el resto del año se establecerán y regularizarán los sistemas generales de limpieza conforme a las necesidades que se determinen.

### **CAPITULO 2: PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y SALUBRIDAD**

#### **Artículo 9.**

1. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Costas, Real Decreto Legislativo 1032/1986 del 28 de Junio y Real Decreto 1131/1988 de 30 de Septiembre sobre evaluación del impacto ambiental, no podrán verse desde la tierra, en cuyo concepto se incluyen también las playas y los lugares públicos de baño, directa o indirectamente sustancias y objetos que puedan traer como consecuencia peligro para la salud humana, perjudicar los recursos vivos y el sistema ecológico, ni reducir las posibilidades de esparcimiento y obstaculizar otros usos legítimos de los mares y playas.

2. En cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, los vertidos que lleguen al mar procedentes de industrias y servicios establecidos en sus proximidades e incluso en las propias playas, dispondrán de los

mecanismos suficientes para evitar cualquier tipo de contaminación, degradación del medio ambiente y ecosistema, poniendo en peligro vidas humanas o la fauna y flora marina.

3. Las embarcaciones de recreo y barcos que naveguen por las cercanías de las playas y lugares públicos de baño de La Ciudad Autónoma de Melilla, dispondrán de los medios de seguridad para evitar cualquier escape de crudo o vertido de contaminantes, sin que puedan realizar limpiezas de fondo, en caso de incumplimiento de esta disposición que emana del vigente ordenamiento jurídico, la administración municipal, además de mantener un estrecho contacto con la Administración del Estado, que detenta esta competencia con carácter exclusivo, podrá efectuar las correspondientes denuncias y ejercitar las acciones legales pertinentes para exigir la reparación de los daños causados.

4. Para mantener la Protección Medioambiental adecuada, se vigilará por el personal de esta Ciudad Autónoma, y bajo la dirección de la Consejería de Medio Ambiente, los vertidos y depósitos de materiales que puedan producir contaminantes y riesgos de accidentes, denunciando a los infractores y adoptando las medidas urgentes para impedir que se sigan produciendo actuaciones de este tipo.

5. A fin de evitar la invasión de mareas negras en las playas de nuestra ciudad, la Ciudad Autónoma de Melilla, podrá ejercer la acción popular regulada en el Art. 125 de la Constitución Española.

### **CAPÍTULO 3: SALVAMENTO Y SEGURIDAD.**

#### **Artículo 10.**

El ejercicio de las competencias sobre salvamento y seguridad, las desarrollarán las áreas pertinentes del Gobierno, responsables en dichas materias.

### **CAPÍTULO 4 - MOBILIARIO DE PLAYAS.-**

#### **Artículo 11.-**

La C.A.M. durante la temporada de playas habilitará el mobiliario y señalización necesario para que las playas sean confortables para los ciudadanos. Este mobiliario será como mínimo el que se exige para la obtención de la Bandera Azul.:

- Duchas.
- Lava pies.
- Papeleras.
- Contenedores.
- Pasarelas.
- Pasarelas para sillas de minusválidos.
- Aparcamientos para minusválidos.
- Información sobre el estado del mar, y condiciones de baño.
- Juegos infantiles.
- Sillas de minusválidos para el baño de uso gratuito.
- Señalización informativa sobre normas de uso de las playas.
- Sombrillas de uso gratuito.
- Puestos de hamaca de uso pagando.
- Jardineras, principalmente en el paseo Marítimo.
- Consignas.
- Puesto de Cruz Roja o puesto sanitario. (en colaboración con la Consejería de Seguridad Ciudadana).
- Puesto de Policía Local (en colaboración con la Consejería de Seguridad Ciudadana).

- Torretas de vigilancia. - Aseos.
- Red de contención de Residuos sólidos flotantes
- Chiringuitos y kioscos (en colaboración con la viceconsejería de Turismo).
- Aluminado público suficiente para el uso de las playas en la temporada alta.
- Megafonía.

Es objetivo de la C.A.M. acondicionar las playas para la obtención de las banderas azules que las clasifican como de buena calidad.

#### **TITULO IV: USOS , OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.**

La mayoría de las normas, usos y prohibiciones que se indican en este Título, son normas de seguridad, educación y respeto a nuestros vecinos. No está en el ánimo de la Consejería de Medio Ambiente la imposición de sanciones y mucho menos de un severo régimen sancionador.

Desde este apartado se solicita la colaboración ciudadana, en el sentido de respeto a nuestros vecinos en el uso de las playas de la ciudad. Los usos, obligaciones y prohibiciones que a continuación se indican van exclusivamente encaminadas a conseguir este objetivo.

##### **Artículo 12. Consideraciones generales.**

1. Constituyen las playas un bien de dominio público, tanto en su modalidad de uso, como de servicios públicos; se prohíbe expresamente el uso privativo de las mismas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.5 de la Ley de Costas, se prohíbe en las de esta Ciudad Autónoma el establecimiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo, de dos, cuatro o más ruedas, por tracción mecánica o animal. Se eximen de dicha prohibición los vehículos de Urgencias, Seguridad y servicios de la Ciudad Autónoma.

3. Asimismo en cumplimiento del citado precepto queda prohibido establecer en las playas y lugares públicos de baño de este término municipal campamentos y acampadas, dado que tales instalaciones pugnan con la libre utilización de las playas, e instalaciones de casetas, tiendas de campaña, toldos, faldones, y todo tipo de montajes que resulten antiestéticos recomendándose el uso de sombrillas de un solo soporte y sin faldones adosados, así como hamacas playeras.

4. Se prohíbe el vertido a las playas o al mar de cualquier sustancia que pueda poner en peligro la salubridad pública.

A tal efecto las instalaciones desmontables que se destinen a dotación de servicios en las playas, o utilización de casetas que puedan autorizarse, deberán disponer de los sistemas precisos para la evacuación de aguas residuales y fecales, que deberán inspeccionar y visar los servicios técnicos municipales, sin cuyo requisito no podrán ser autorizados.

5. Se prohíbe en las zonas de baño y reposo de las Playas y en la integridad de los lugares públicos de baño hacer fuego, cocinar o asar al aire libre, así como todo tipo de juegos que puedan molestar al usuario, como los de pelotas: Fútbol, Petanca, tenis, etc....; con la única excepción de las instalaciones deportivas que debidamente autorice por la Ciudad Autónoma de Melilla.

6. Queda asimismo prohibido transitar por las playas y los lugares públicos de baño con caballos e introducir perros o cualquier clase de animales que puedan poner en peligro la salubridad de las personas., durante todo el año.

7.- Se prohíbe la utilización de los espigones existentes en las playas como plataformas de paseo o zona de baño.

8.- Queda prohibido provocar o mantener en la zona de playa o de baño ruidos de una intensidad tal que puedan molestar al resto de los usuarios.- en particular, los aparatos de música o radio deberán ser inaudibles salvo para el propio usuario.

**Artículo 13. Embarcaciones.**

1. Con el objetivo de evitar posibles accidentes que puedan ocasionar las embarcaciones, tanto a motor, como de vela y rápidas de remo, como Cholas, Tablas de Wind Surf, esquí, etc... al circular dentro de la zona de mar ocupada por bañistas, se prohíbe terminantemente la evolución de las embarcaciones anteriormente citadas, a distancia inferior a 200 metros de la costa. La expresada distancia deberá respetarse en todo momento aunque no haya bañistas utilizando las aguas colindantes con las playas o con los lugares públicos de baño. Dentro de estas zonas estará permitido circular con precaución a las embarcaciones de salvamento.

2. Por la Ciudad Autónoma de Melilla, a través del organismo competente, se fijarán en las playas, canales de arranque y atraque para las embarcaciones, debidamente señalizados, y en los que queda prohibido el baño. Cuando las embarcaciones tengan necesidad de abordar la playa o partir de ella lo harán a velocidad mínima de gobierno (mínima velocidad posible para mantener el gobierno de la embarcación), utilizando dichos canales y evitando interferir en el tráfico normal de los mismos.

**Artículo 14. Bañistas.**

1- Los bañistas no podrán alejarse más allá de la línea de balizamiento de playas con el objeto de poder garantizar la protección contra tales accidentes.

2- Los bañistas deberán cumplir las indicaciones de los socorristas y vigilantes con relación al baño: distancia de la orilla, juegos en el agua etc.. Los socorristas y vigilantes podrán aumentar las condiciones de seguridad, incluso prohibir el baño si las condiciones del agua de baño así los recomendasen.

3- En el caso de bandera amarilla, los socorristas y vigilantes podrán prohibir el baño de menores de edad.

4- En el caso de bandera roja queda prohibido el baño.

**Artículo 15. Uso de sombrillas.-**

Queda prohibido:

- Volcar sombrillas.
- Mover las sombrillas de sitio.
- Utilizar las sombrillas volcadas.

**Artículo 16. Residuos.-**

La limpieza de las playas es cosa de todos, no solamente se debe limpiar, sino también es necesario no ensuciar.

Los papeles, cáscaras de pipas, plásticos etc. Se depositarán en las papeleras. Los residuos orgánicos se depositará, en bolsas cerradas en los contenedores.

Se prohíbe:

- Arrojar a la arena de playa y paseo marítimo cualquier tipo de residuo.
- No depositar los residuos orgánicos en bolsas cerradas.
- Depositar residuos orgánicos antes de abandonar la playa.
- En general queda terminantemente prohibido cualquier acto que pudiera ensuciar nuestras playas, estando obligado el responsable a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos.

La C.A.M. instalará contenedores / papeleras a lo largo de toda la playa, dependiendo de las necesidades de cada zona y según estime la Consejería de Medio Ambiente. Para la correcta utilización de estos recipientes habrán de seguirse las siguientes normas:

- No se emplearán para los vertidos de líquidos, escombros, maderas, etc., así como para animales muertos o enseres.

- No se depositarán en ellos materiales de combustión.
- Las basuras orgánicas se depositarán en bolsas cerradas en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento, y la acumulación de residuos a su alrededor.
- Se deberá cerrar la tapa una vez utilizado el contenedor.

La zona debajo de las sombrillas por ser zona de difícil limpieza, tendrá carácter de especial y si se contraviniesen estas ordenanzas a efectos de sanción esta tendrá mayor calificación e importe.

#### **Artículo 17. Pasarelas.-**

Las pasarelas son para uso peatonal, permitiéndose el paso de sillas de minusválidos.

Queda prohibido:

- Mover las pasarelas de sitio.
- Dedicar las pasarelas a otros usos distintos de los enunciados.

#### **Artículo 18. Uso de duchas y lava pies.**

El usuario procurará un uso rápido de las duchas y lava pies.

En orden a economizar agua, el usuario está obligado a dejar las duchas y lava pies con la salida de agua cerrada, en el caso que esto no pudiese realizarse es su deber avisar a los servicios de vigilancia de las playas, o en su defecto llamar al teléfono verde o similares

Queda prohibido:

- El uso de duchas y lava pies para jugar con el agua.
- Colocar atascadotes en los pulsadores para conseguir un chorro continuo de agua.
- Las duchas y lava pies son para enjuagarse, no se permite el uso de las mismas para lavarse con jabón, gel etc.

Se permitirán las duchas con trajes de baño pero no en ropa interior.-

#### **Artículo 19. Juegos en la playa.**

Los juegos en la playa tanto en la arena como en el agua, deben de realizarse sin molestar a los otros usuarios. Por lo tanto, los vigilantes podrán prohibir los juegos incluso en los lugares habilitados a tal fin.

Queda prohibido:

- En general realizar juegos en lugares no habilitados para ello y en especial los juegos que se realizan con pelotas y balones. Y en especial en la zona delimitada como de reposo, caracterizada por la instalación de las sombrillas, y en su inmediatos alrededores en el caso de molestar a los usuarios
- Jugar a las paletas en la orilla, en el caso de molestar a otros usuarios.
- Jugar a Fútbol en la orilla, en el caso de molestar a otros usuarios
- Los dos puntos anteriores se hacen extensivos a todo tipo de juegos.

#### **Artículo 20. Animales.**

El estado higiénico de las playas, aconseja la no presencia de animales.

Queda prohibido:

- Durante todo el año, introducir animales en la arena, con especial mención a efectos de sanción de los caballos y perros. Igualmente a efectos de sanción tendrá mayor consideración el hecho de estar en temporada de baños.

#### **Artículo 21. Pesca.**

La pesca deportiva y recreativa solo podrá realizarse en los lugares habilitados para tal fin y previa inclusión en el plan de playas.

Se prohíbe:

- Pescar dentro del ballzamiento de playas.
- Pescar desde la orilla.
- Pesca submarina durante todo el año.

#### **Artículo 22. Embarcaciones de recreo.**

El uso de embarcaciones de recreo: motos de agua, barcas, monopatines, piraguas, etc. Deberá hacerse de forma que no molesten a los otros usuarios.

Queda prohibido:

- Introducirse en las zonas habilitadas por el ballzamiento de playas para el baño. Igualmente los bañistas no usarán las zonas de entradas de embarcaciones.
- Las embarcaciones a motor en general y en particular las motos de agua, no realizarán actuaciones temerarias en la zona de entrada de embarcaciones, y su velocidad en éstas será su velocidad mínima de gobierno, anteriormente definida, incluso debiendo pararse si hubiese bañistas.
- Queda prohibido el uso de embarcaciones a motor que produzca olor a hidrocarburos, dado que el olor es indicativo de contaminación.
- El manejo de embarcaciones que produzcan ruidos que puedan molestar a los usuarios de la playa.

#### **Artículo 23. Actividades de asociaciones, clubes y similares.**

En orden a conseguir una playa bien ordenada, es obligatorio que las actividades de asociaciones, clubes y similares cuenten con la autorización de la Consejería de Medio Ambiente, sin que esto exima de otras autorizaciones necesarias. Esta Autorización deberá solicitarse con un mínimo de 15 días de antelación.

Queda prohibido:

- Realizar actividades en la playa por asociaciones, clubes y similares sin la autorización de la Consejería de medio Ambiente y sin estar incluidos en el Plan de Playas, salvo disposición expresa del Consejero de Medio Ambiente en casos de interés público y general.

#### **Artículo 24. Acampadas y toldos.**

En cumplimiento de la Ley de Costas, queda prohibido.

- Acampar en las playas. Entendiéndose por acampada la instalación de tiendas de campaña. No obstante dentro del Plan de Playas podrán habilitarse lugares para la instalación de éstas, siempre que dichas instalaciones no se mantengan durante la noche.

Para respetar el buen uso de las sombrillas, queda prohibido:

- Sujetar todos, y lonas en las sombrillas.

### **TÍTULO V:**

#### **Artículo 25: Denuncias e inicio de expediente.**

25.1.- Las infracciones cometidas en materia de uso y mantenimiento de playas serán sancionadas de conformidad con la dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación, cuando se incurra en una infracción sancionada por leyes estatales, como Ley de Residuos, Ley de Costas, Leyes sobre contaminación etc.

25.2.- Todo ciudadano podrá poner en conocimiento la C.A.M. cualquier acto que presuntamente constituya una infracción a la presente Ordenanza.

25.3.- Las denuncias presentadas ante la C.A.M. darán lugar a la apertura del oportuno expediente que se tramitará a tenor de los dispuesto en el R.D. 1398/1.993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

**Artículo 26: Infracciones.-**

Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere la presente Ordenanza los actos u omisiones descritos en su contenido que contravengan lo establecido en el articulado de la misma.

**Artículo 27: Clasificación de las Infracciones.-**

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en:

- a) Infracciones leves.
- b) Infracciones graves.
- c) Infracciones muy graves.

La clasificación de la falta será determinada en el expediente administrativo que se instruye de acuerdo con las normas de estas ordenanzas, en el caso de no existir clasificación para la falta esta será considerada como falta leve. En todo caso corresponde al instructor del expediente determinar la clasificación de la falta de acuerdo con estas ordenanzas. Según la cantidad, la calidad, el valor y la reincidencia de la falta el instructor podrá aumentar o disminuir la clasificación de las faltas.

**Artículo 28: Sanciones.-**

28.1.- las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de las siguientes cuantías:

- a) Infracciones leves: multas de 30 hasta 100 Euros.-
- b) Infracciones graves: multas de 101 a 1.000 Euros.-
- c) Infracciones muy graves: multas de 1.001 a 3.000 Euros.-

d) En caso de reincidencias de faltas muy graves, se podrá prohibir el acceso del sancionado al lugar, por el espacio hasta de 1 año. Incluso a organizaciones públicas o privadas.

28.2.- En todo caso, en la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de la culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias agravantes o atenuantes que concurran.

**Artículo 29: Obligación de reposición del daño.-**

La imposición de las sanciones en esta Ordenanza no libera al infractor de la obligación de reponer el bien dañado, planta, mobiliario de playas etc. que resultase afectado, según la valoración realizada por el Servicio Técnico de Medio Ambiente.

**Artículo 30.- Competencias.-**

La competencia para la tramitación de solicitudes relativas a ésta Ordenanza, resolución de las mismas, régimen sancionador y, en general, para la interpretación de su contenido, corresponderá, a partir de la entrada en vigor de la misma, al titular de la Consejería de Medio Ambiente.-

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

**Vigencia.**

La presente Ordenanza se publicará en el BOME y no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.-